# and a partnership office a subsection of the following states and



ach , cionic y a ta contra discrete on a contra to the course of the transfer of the contract of the contract

# Comparing hogo in the compared excess and filters with a formar and the second and the second form a formal variable of the compared to the co PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

faces, the extension substitute

contins, obeing, comedit, paletiary

through the con end parts del

desvice que hay en theire eass, valuro-

\*5198 from 63 1276 from 12 table 4th

(-2:43 cinemals : 4:43 : 754) pass.

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

stander talling to a fill thought the first to be the first to be a first to be a first to be a first to be a

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

# PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Diciembre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Astorias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

mmer nesesb Núm. a 4065 seobabustrana

a - y-ono-on- actual, a las once noras

-97 98 SISS 90 CIRCULARIS 61

El Jefe de la Caja de Recluta de Tarragona, núm. 72, en comunicación fecha 14 del actual, me dice lo que

sigue:

«Exemo. Sr.: Ruego á V. E. se digne interesar de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se relacionan á continuación, se sirvau dar cumplimiento con la mayor orgencia á lo dispuesto en el art. 236 y siguientes del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, una vez que dentro la primera quincena del mes actual debe dar esta Caja cuenta al Exemo, señor Capitan General de los mozos que no han pasado la revista anual; y como desde el día 2 de Octubre que se remitió á dichas Alcaldías las relaciones duplicadas de los mozos que debian efectuar su presentación, hasta la fecha no se ha recibido noticias de los mismos, no es posible dar cumplimiento por esta Caja á lo prevenido por aquella Autoridad, mientras por las Alcaldias no se remitan aquellas relaciones.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular, al objeto de que los Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la relación que se inserta à continuación den cumplimiento con la mayor orgencia à cuanto se prescribe en el transcrito oficio, en evitación de las responsabilidades con-

signientes, Tarragona 16 de Diciembre de 1908. - El Gobernador, Carlos Garcia Alix.

Relación de los pueblos que se citan

Selva. Aleixar. Alforja. Rindoms. Almoster. Riudecols,

Aignamurcia. Cambrils. Bañeras. Maspujols. Monthrió Tarrag.a Bellvey. Bonastre. Musara. Cunit. Albiol. Montmell. Alió. Pobla Montornés. Cabra. Santa Oliva. Garidells. Nulles. San Vicente. Vespella. Pla de Cabra. Barbará. Puigpelat. Llorach. Vallmoll. Vilabella. Pasanant. Pilas. Vilallonga. Pira. Vilarrodona. Prades. Constanti. Querol. Morell. Santa Perpetua. Pallaresos. Perafort. Senant. Pobla de Mafumet. Solivella. Vallclara. Rourell. Vilavert. Montbrió Marca. Vimbodí. Vilaseca. Arbós.

> Núm. 4066 Minas. - Anuncio

Transcurrido el plazo señalado en la notificación publicada en el Boletin oficial núm. 266, para que por el registrador de la mina «Pilar» (número 833), sita en término de Vimbodí, solicitada por D. Juan Omedes Roca, se presentara el correspondiente papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias, sin haberlo verificado, en virtud de lo que dispone el art. 55 del reglamento de Minas vigente, por decreto fecha de hoy he acordado cancelar el expediente de la referida mina, dejandolo sin curso y fenecido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 17 de Diciembre de 1908. -El Gobernador, Carlos García Alix.

### ANDROIOS OFICIALES

Núm. 4067 COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

SECRETARÍA. - ANUNCIO

· Habiéndose extraviado la carta de pago núm. 21, expedida en 1.º de Agosto de 1887, correspondiente al depósito de 80 pesetas que D. Felipe Gabriel y su consorte constituyeron á

favor de la expósita Teresa Venturosa, núm. 328 de la Casa de Tortosa, se previene á quien la tenga en su poder que deberá entregarla en las Oficinas de la Diputación provincial dentro del término de quince días, pues de lo contrario quedará pola y sin valor ni efecto y se entregará dicho depósito á la interesada.

is transpersional in the time that the property of the second of the sec

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento de lo acorda-

do en el día de hoy.

cua streid and sed shifts

Tarragona 15 de Diciembre de 1908. -El Vicepresidente, Olesa.-P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 4068 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 18 del mes actual, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes corrientes à las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, y cuyo pago se efectuará en la forma signiente:

Dia 18.—Apoderados que residen en la capital é individuos que cobran por si de las nóminas de retirados, cruces y jubilados.

Dia 19. Individuos que cobran por si de las nóminas de Montepio militar y Montepio civit.

Día 21.—Apoderados que residen fuera de la capital. Dia 22.—Idem residentes en la ca-

pital. Días 24 y 28. - Todas las nóminas

sin distinción.

Tarragona 16 de Diciembre de 1908. -- El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 4069 JUNTA DE OBRAS DEL PUEBTO DE TARRAGONA

Anuncio de concurso

Aprobado por orden de la Dirección general de Obras públicas de 16 de Jalio del correspondiente ano el proyecto de dos urinarios para el muelle de costa de dicho puerto, y desierto el primer concurso, celebrado el 21 del primer mes, se anuncia segundo concurso público, que se celebrará con sujeción al Real decreto de 5 de Ocsubre de 1883, para contratar la construcción de la parte de hierro de los

mismos, cuyos planos, condiciones y presupuesto, que juntamente con las condiciones particulares y económicas insertas à continuación constituyen las bases del concurso, estarán de manifiesto en la Dirección de las Obras del puerto.

Antes de las diez y siete horas del dia en que cumplan treinta desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, o del siguiente si éste fuese festivo, se presentarán en la Secretaria de esta Junta las proposiciones, que han de estar redactadas en español, con arreglo al modelo adjunto, y contenidas en pliegos cerrados. El Secretario expedirá un recibo de cada uno de dichos pliegos á quien lo presente, consignando en aquél y en éste la fecha de presentación del pliego y el número de orden correlativo que le corresponda.

En el día y hora señalados en el párrafo anterior se procederá á la apertura de los pliegos ante la Comisión ejecutiva de esta Junta, extendiendo el Secretario de la misma el acta correspondiente.

Tarragona 27 de Octubre de 1908. -El Presidente, Javier Güell.-El Secretario accidental, M. Bargalló.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobados por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la parte de hierro de dos urinarios para el muelle de Costa del puerto de Tarragona.

1.ª No se admitirá ninguna proposición que exceda del importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 3 308 pesetas 37 céntimos.

2 a Para poder tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto de la contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias.

A todo pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse esectuado este depósito.

El depósito será retenido únicamente al mejor postor hasta que se formalice el contrato, verificado lo cual le será devuelto.

3,a El adjudicatario quedará obligado á formafizar el contrato por medio de documento firmado por el Presidente de la Junta de Obras del puerto y dicho adjudicatario, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación de la adjudicación, y previo el pago de los derechos del anuncio del concurso en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

4.ª Antes de la formalización del contrato deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en Tarragona, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata á disposición de la Junta de Obras de este

puerto.

5.a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiese.

6.ª Dentro del plazo de ciento cinco días, contados á partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la adjudicación, deben estar al pie de obra, en el puerto de Tarragona, todas las piezas que comprende esta contrata.

7.ª Se acreditará la obra ejecutada en una sola vez, con arreglo á la valoración redactada por el Ingeniero Director de las obras del puerto, segun determina el art. 20 de las condiciones facultativas.

8.a Una vez entregado este material, se devolverá la fianza, con arreglo à lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Este contrato estará sujeto á la observancia de la ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para su ejecación, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908.

Tarragona 27 de Octubre de 1908. -El Presidente, Javier Güell.-El Secretario accidental, M. Bargalló.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio de concurso de fecha ..... publicado por la Junta de Obras del puerto de Tarragona para la construcción de la parte de hierro de dos urinarios para el muelle de Costa de dicho puerto, conforme el projecto aprobado por orden de la Dirección general de Obras públicas en 16 de Julio del año corriente, y de los planos, condiciones y presupuestos del citado proyecto, así como de las condiciones particulares y económicas publicadas á continuación del anuncio, documentos que constituyen las bases del concurso, se compromete á ejecutar la referida obra, con arreglo á los expresados documentos, por la cantidad de .... (aquí la cantidad, escrita en letra) pesetas, en los talleres de .....

(Fecha y firma del proponente.) F 61: 15 De -

### Núm. 4070 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

En complimiento de lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 6 de Octubre último, el Ayuntamiento, en sesión del día 6 del actual, ha acordado designar para el enterramiento de animales el sitio conocido por cBarranco de Poboledas, propiedad de D.ª Ursucina Pallejá Marimón, distante de esta población un kilómetro.

Lo que se anuncia al público para

general conocimiento.

-11 1 - 11 - 2 - 12

Torroja 12 de Diciembre de 1908. -El Alcalde, Miguel Blasco.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4071 EDICTO

Don Manuel García Martínez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de jeicio ejecutivo instados por el Procurador D. Lorenzo Cardona en nombre de D. Jacinto Grau Serra, contra los herederos ignorados de D. Jaime Miró Olivé, se anuncia por primera vez y por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra viña. y sembradura con algunos olivos, conocida por «Tros del Hospital de Reus», sita en el término municipal de Cornudella, partida del «Cós»; consta su extensión de trescientas trece áreas noventa y tres centiáreas, equivalentes á cinco jornales diez y seis céntimos, de dos mil quinientas canas cuadradas el jornal, y va comprendida una era de pan trillar que á Oriente con un camino, al Oeste con Juan Ballester y otros, al Norte con Carlos Vines, al Sur con Teresa Compte hoy, antes con Tomás Compte y otros mediante el camino de La Morera; valorada en ocho mil trescientas sesenta pesetas... 8.360 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra sita en el término de Cornudella, partida «Planas», sembradura, viña y olivos, de cabida una hectarea setenta y nueve áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Este con la nueva carretera y Antonia Miró, al Oeste con José Rebull, al Norte con José Aleu y al Sur con el camino de Poboleda; valorada en ocho mil ochocientas cincuenta pesetas..... 8.850 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra viña, sita en Cornudella, partida Font del Vidaló», de cabida una hectárea cuarenta y dos áreas treinta y tres centiáreas; linda al Este con herederos de Jaime Virgili, al Oeste con Ramón Abelló, al Norte herederos de Gabriel Mas y al Sur con Juan Pena. Valorada en novecientas noventa pesetas..... 990 ptas.

Cuarta. Una bodega sita en la villa de Cornudella, calle Esclotets, sin número, con cuatro tinas que contiene, de cabidas aproximadas, una de cien cargas, dos de sesenta cada una y la otra de ciento cuarenta cargas, todas vacías; lindante por la derecha con un callejón, por la izquierda con casa de Bautista Salvat y por detrás con Juan Cardona. Valorada en dos mil pesetas ..... 2.000 ptas.

Quinta. Todo aquel lagar enclavado en los bajos de la casa número uno de la calle Nueva de Cornudella, propia la casa de José Balañá Crivillé, sin poder precisar la medida exacta y conteniendo puerta independiente de la referida casa en la misma calle; lindante el lagar por la derecha con casa de Miguel Vallverdú y por la izquierda y espalda con el referido José Balañá Crivillé. Valorado en ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

El remate tendrá logar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Enero próximo y hora de las once; advirtiéndose que las primeras dos fincas se rematarán en un solo lote y tan solo para el caso que juntas no fuesen compradas en dicha forma se intentará en el acto su remate por separado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito ho serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse à calidad de ceder el remate á un tercero, y que con respecto á títulos deberán conformarse los licitadores con lo que resulte del certificado de cargas librado por el Sr. Registrador de la propiedad, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Falset á doce de Diciembre de mil novecientos ocho. - Mannet García. -- Por mandado de S. S., Joaquin Carceller.

> Núm. 4072 EDICTO EDICTO

Por el presente en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Atarazanas de esta ciudad, en providencia de veinte y ocho de Noviembre último, dictada en el juicio ejecutivo seguido por D.a Concepción Florit y Toribio, como repuesta en el lugar y derecho de D. Francisco Vidiella y Vidiella, contra D. Plácido Florit y Guasch, se anuncia la venta en pública subasta

de los bienes signientes:

forma parte de dicha tierra; lindante - Una pieza de tierra situada en el término de la villa de Cambrils y partida nombrada «Comalia» ó «Camí de Montbrión, de superficie cuatro jornales y setenta y cinco céntimos, equivalentes á una hactárea noventa y nueve áreas y doce centiáreas, 'yermo con olivos y algarrobos; que linda por Oriente con otra finca de la misma procedencia, mediante el camino de Montbrió; por Mediodía, parte con los herederos de D. Plácido Martí y parte con el camino de Montroig; por l'oniente, con el barranco de «Nuestra Señora del Camia, y por Cierzo, con los herederos de Francisco Berengué; valorada en tres mil doscientas pesetas..... 3.200 ptas.

Otra pieza de tierra sita en el mismo término municipal de Cambrils y partida «Lo Camí de Montbrió», parte plantada de viña y parte pinar, con olivos y algarrobos, de medida superficial cuatro jornales veinte y cinco céntimos, equivalentes à una hectarea cuatro áreas y ocho centiáreas; lindante al Este, con la riera de dicha villa; al Sur, con José Guasch; al Oeste, con el camino de Montbrió, y al Norte, con Plácido Guasch; valorada en mil doscientas pesetas. 1.200 ptas.

La mitad indivisa de otra pieza de tierra situada en el indicado término partida «Lo Cami de Montbrió». de extensión dicha mitad de un jornal y cuarto aproximadamente, ó sean ochenta y seis áreas cinco centiáreas, parte de pinar y parte yermo con algarrobos; lindante el todo de la indicada finca à Oriente, con la riera de dicha villa; á Mediodía, con la viuda de Francisco Miquel; á Poniente, con el camino de Montbrió, y al Norte con la finca, anteriormente deslindada; justipreciada la mitad de esta finca en cuatrocientas cincuenta peselas . . . . . . . . . . . . . . . . . . 450 plas.

Una casa situada en la villa de Cambrils, calle de Marina, número sesenta y tres, que mide diez y seis palmos de fachada, por ciento noventa y dos de fondo, formando una superficie total de tres mil setenta y dos palmos, equivalentes á ciento veinte y dos metros ochenta y ocho centímetros aproximadamente, y linda por la derecha, entrando, Norte, con la casa número sesenta y cinco, propiedad de D. Plácido Florit; por la izquierda. Sud, con D. José Sans, sucesor de D. Plácido Guasch; por frente, Este, con la calle de Marina, y por detrás, Oeste, con D. Celestino Ribas, sucesor de D. Juan Guasch y Pradell; valorada en seiscientas pesetas. 600 ptas.

La tercera parte indivisa de toda

aquella casa con sus derechos, acciones, servidumbres y pertenencias, situada en la repetida villa de Cambrils y calle de las Cruces, señalada antes de número veinte y cinco, hoy veinte y tres, compuesta de planta baja y dos pisos altos, de extensión superficial ciento cuarenta y un metros cincuenta y sein decimetros cuadrados. de los cuales ciento tres metros setenta y cuatro decimetros son edificados, y los restantes es una androna ó patio enbierta al nivel del piso primero; linda por la derecha con casa de María Folch, por la izquierda con herederos de Juan Dalman, por detrás con el huerto que sué de D. Luis Gimbernat y Pedro Lloveras, y hoy Plácido Florit, y por delante con la expresada calle de las Cruces, donde tiene la entrada principal; constituye dicha tercera parte la habitación de la parte de detrás del piso segundo, consistente en una sala y alcoba, dos cnartos, cocina, comedor, galería y escusado, con una cuarta parte del desván que hay en dicha casa, valorada dicha tercera parte en mil setecientas cincuenta pesetas. 1.750 ptas. - Un cuarto con alcoba situado en el piso segundo de la casa anterior-

mente descrita de la calle de las Cruces, de extensión superficial veinte y tres metros veinte y cinco decimetros cuadrados; lindando dicho cuarto con alcoba, por el frente con la indicada calle de las Cruces, con vistas á la cual tiene una ventana; por un lado á la izquierda, mirando à la calle, con casa de D.ª Rosa Vidiella de Guasch, y por el otro lado y por detrás con el piso de D. Plácido Florii; valorado en doscientas 

Siendo el total justiprecio de las fincas descritas, la suma de siete mil cuatrocientas pesetas.... 7.400 ptas. El acto del remate tendrá lugar en la

audiencia de este Juzgado el día treiota y uno del actual, á las once horas; previniéndose à los que deseen tomar parte en la subasta, que ésta se verilicará sin suplir previamente los titulos de propiedad; que no se admitira postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se deposite previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avaluo.

Barcelona tres de Diciembre de mil novecientos ocho. - Pablo Alegre, Secretario.

Núm. 4078 say olionoja EDICTO say olionoja asb En méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil instados por D. Ramón de Morenes J García Alessón, en representación de su señora esposa D.ª María Carvajal y Hurtado de Mendoza, y cumpliendo lo acordado en providencia de primero del actual, se requiere à la herencia yacente é ignorados herederos de Jaime Ravella y Pojol, para que dentro el término de seis dias, contaderos desde el signiente al en que se inserte este edicto en el Boletin oficial, presenten los títulos de propiedad en la Secretaria de este Juzgado municipal, de la pieza de tierra con una casa señalada de numero treinta y siete, sita en este término y punto conocido por ccasa Rarella», que ha sido embargada a dicha herencia en méritos de los autos antes expresados.

Banyeras cinco de Diciembre de mil novecientos ocho. - José Morros. Secretario. - V.º B.º - El Juez muni-Atodoms. cipal, Cosme Benach.

Imprenta Sucesores de J. A.

Conzález Besada.

property and resistance. They have been a first ocho. -- YO EL REY .-- El Ministro de Hacienda, Augusto Dado en Madrid á diez de Diciembre da mil novecientos sus partes. rayman Per and the real Personal Person

y hagan guardar, complir y ejecutar la presente ley en todas y eclesiásticas, de cualquier clase y diguidad, que gnarden bernadores y demás Autoridades, así civiles como militares Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Go-Por tauto:

vigor al día siguiente de su promulgación. necesarias para el camplimiento de esta ley, que entrara en Art. 24. El Ministro de Hacienda dictara las medidas

llegare à 15 millones de pesetas. en que la recandación del primer año ó en los sucesivos no entre los alcoholes de vino y los demás alcoholes, en el caso en un 25 por 100, pero sin allerar el margen de 30 pesetas Art. 23. Se autoriza al Cobierno para elevar las cuotas

lla parte que bubiesen aplicado al mercado nacional. ó se les cobre à razón de las 70 pesetas garantidas por aquecon la cancelación correspondiente de la garantía prestada, devnelva lo exportado, à razón de las 10 pesetas satisfechas, guiran practicando liquidaciones trimestrales para que se les término máximo de tres años, durante los cuales se les 8e-2.º Se les abrirs una cuenta especial de liquidación por

la cuota de fabricación ya satisfecha; o vivia el y plazos que determine el Reglamento, sirviéndoles de abono presente ley, pagando en metálico ó en pagarés en la forma 1.º Por hacer esectivo el impuesto establecido por la

de optar: y una vez practicado éste, los interesados tendran facultad rantida, se hara inmediatamente un balance de existencias, bricantes de mistelas con la cuota especial de consumo gados por los eriadores, eriadores-exportadores de vinos y fa-En cuanto à los aguardientes y alcoholes neutros recibipagarés y en la forma y plazos que determine el Reglamento. de las fabricas. Este pago podrá bacerse en melalico o en shono la de fabricación pagada por los alcoboles à su salida en vez de las 70 pesetas de la cuota garantida, siendo de esectiva à razón del impuesto que se establece en esta ley. tros cuya garantia subsista en la fecha mencionada, y se hara practicará un balance para determinar el número de hectolialmacenistas con la cuota especial de consumo garantida, se

ratos destilatarios á que este Reglamento se refiere. Los grados termométricos serán los del termómetro centrigrado. Los grados alcohométricos serán los del alcoholimetro centesimal de Gay-Lussac, tomados á la temperatura de 15 grados centigrados; para apreciar los grados que marquen los alcoholes à la temperatura ambiente, se hará uso de la tabla que constituye el apéndice 1.º de este Reglamento.

Art. 7.º Para los efectos de este Reglamento, se consi-

Alcoholes y agnardientes neutros, aquellos que se expenderaran: den tal como salen de los aparatos destilatorios ó rectificadores, sin que se les baya añadido ninguna sustancia extraña á la destilada, ni en el acto de su elaboración ni con posterioridad á ésta, ó que no se hayan obtenido por procedimientos especiales que los hagan aptos para dedicarlos in-

mediatamente à la bebida. Alcoholes desnaturalizados, aquélios á los que se ha mezclado una sustancia extraña que los haga impropios y desagradables para la bebida, y que no pueda fácilmente separarse de ellos por procedimientos químicos, físicos ó mecánicos.

Los alcoholes y aguardientes que no sean neutros ni estén desnaturalizados, se entenderán comprendidos en una agrupación genérica que se llamará aguardientes compuestos y licores.

Cuando no se haga mención especial en este Reglamento. se entenderá que la palabra alcohol comprende tanto al alcohol propiamente dicho como á los aguardientes de todas clases.

Art. 8.º La rectificación de los aguardientes y alcoholes impuros se considera como una continuación de las destila-

clones. Art. 9.º La Administración, investigación y vigilancia de la Renta del alcohol estará á cargo de la Dirección general de Adnanas, que ejercerá estas funciones con el personal que le asignen las leyes de Presupuestos.

La Administración provincial del impuesto está á cargo de las Administraciones principales de Aduanas en las provincias de costa y frontera, excepto en las de Granada, Huesca, Lérida, Lugo, Navarra, Orense, Salamanca y Zamora. En éstas y en las del interior estará á cargo de las Administraciones de Hacienda.

favorable al interesado, optará éste entre la inutilización ó La resolución de la Dirección será definitiva, y si no es

para el análisis en el Laboratorio químico de la misma. seaeubA ab lersaag adioostid el à ebetael y ebellas erteaum el Administrador disponga, y se remitirá la protesta y una declarado impuro ó nocivo, quedará éste depositado donde dictamen pericial & inutilización ó reexportación idel líquido Art. 18, Si los interesados no se conformasen con el

sencia del interesado ó persona en quien delegue al efecto. gastos serán de cuenta del importador, se verificará en precedimiento señalados en el att. 55. La operación, cuyos lización, la que se verificará empleando las sustancias y procaso, el Administrador dispondrá que se proceda á la inutila reexportación en el término de quince días. En el primer noi nestración señale si consienten la innuilización ú optan por dos previamente, manifestaran dentro del plazo que la Adser inatilizados o reexportados, los importadores, notifica-Cuando los alcoholes se califiquen de impuros y deban

personal d reaxportados. cias nocivas à la salud, serán inutilizados para el consumo -neleus des liquidos alcoholicos contuviesen sustan-

mero y clase de las precintas impuestas á los envases que En las declaraciones de despacho se consignaria el nú-

constituyan la expedición.

chos.productos. elamento, requisito indispensable para la circulación de dises, con arreglo à lo establecido en el art: 12 de este Retas que les correspondan, segun clase del producto y envararse de las mismas sin que éstas les impongan las precintellados para su despacho en las Aduanas, no podran reti-Los alcoholes, aguardientes y licores que lleguen embo-

del aforo, el resultado de su examen. haciendo constar, por diligencia extendida á continuación pates et ersq eovidon on o nos is renimers ereq obitudbem alcoholicos destinados à la bebida asistirá el Inspector farsolouborq sol ab olnsimisonosar fab alse ic productos

thankstratiffer in there is negliged ber to smile in the smile of all cos' de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Santa Cruz de eidn de alcoholes las Administraciones de los poertos fran-En las ielas Canarias quedan habilitadas para la importa-

consumo calculado para diez dias, á razón de 25 centilitros

\_\_\_\_ .1:3 \_\_\_

La inspección y vigilancia de la Renta están á cargo de Inspectores del Cuerpo de Aduanas, que dependerán directamente de la Dirección general del ramo.

En Canarias será el Administrador principal de los puertos francos el que llevará la dirección de los servicios administrativos y de inspección, realizandose éstos por los Administradores subalternos.

Todas las demás Aduanas y Administraciones de Hacienda se considerarán como Administraciones de la Renta.

Art. 10. Les Sindicatos agrícolas, las Cámaras, Asociaciones y Sociedades legalmente constituídas y que seau representativas de intereses colectivos, á que afecte la ley, podrán velar por su cumplimiento, vigilando la administración del impuesto por medio de Inspectores, especiales que cooperen con la Hacienda.

Dichos Inspectores especiales serán nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Cámara, Asociación ó Sociedad, habiendo ésta de indicar el punto ó la región donde haya de ejercer sus funciones el Inspector especial, cuyos haberes ó dietas habrá asimismo de sufragar.

Los nombramientos de estos Inspectores se publicarán en la Gaceta y en el Boletin oficial de la Dirección general de Aduanas, y la Sociedad ó Corporación á cuya propuesta se haga la designación deberá devolver las credenciales que se expidan á dichos Inspectores cuando, por cualquier motivo, cesen en el ejercicio de sus funciones.

Los Inspectores especiales tendrán la consideración y las responsabilidades de funcionarios públicos, y no podrán ejercer por su cuenta ni en representación ninguna industria relacionada con la Renta del alcohol.

Podrán acompañar á los Inspectores de la Renta en todos los actos de comprobación de libros y de existencias en las labricas, y asimismo ejercer por su cuenta toda la vigilancia sobre la fabricación y la circulación de los productos sujetos al impuesto, dando cuenta á la Administración correspondiente de la Renta de cuanto observaren y fuere de corregir.

Al visitar las fábricas intervenidas darán conocimiento al Inspector y procederán de común acuerdo con el mismo. De las denoncias que en su caso formularen se levantará acta, y la Administración à que correspondieren las compro-

baciones dispondrá la formación de espediente ó adoptará las resoluciones que sueren del caso.

Tarragona, Valencia de Alcântara y Vigo. Palma de Mallorca, Pasages, Port-Bou, Santauder, Sevilla, Coruña, Gijón, Grao de Valencia, Huelva, Irún, Málaga, Alidante, Almeria, Barcelona, Bitbao, Cadiz, Cartagena,

នៀត្តពាមពាទ្ធនេះ holes neutros, compuestos y despaturalizados las Aduanas Art. ib. Están habilitadas para la importación, de alco-

cepto en los libros de contabilidad. union de los derechos arancelarios, figurando en tal condel alcohol se liquideran y contractan por les Aduenas en Las cantidades que se cobren por el impuesto, especial

sete um in Lesinit ab aclones espanoissed y serseled selet dichas islas, así la del extranjero como la de la Peninsula, regimen de alcoholes, entendiendose por importación en à la de la Peniusula é islas Baleares en todo lo relativo ab Africa. La importación en las islas Canarias queda asimilada jero, de las islas Canarias o de las posesiones españolas de ien en la Peninsula e islas Baleares, procedentes del extran--roqmi se obneus obiupil sh onil roq esteseg 02.0 aersteit la cuota especial de consumo por impuesto de alcoholes, sacel de importación, están sujetos en la actualidad al pago de Art. 14. Los productos que, según las notas del Aran-

que contengan alcohol Importación de alcoholes y de productos

### II OJUTIGAD

LES PROTES I STATE OF THE PROPERTY. arriendo, des construir, que disegram actiona en constanta al en que se haya electuado el despacho, remisión, venta ó den dichos aparatos, en el término de tercero dia siguiente. personas à quienes se consignen, remitan, vendau ó arrienministración correspondiente los nombres y domicilio de las coholes, aunque no los utilicen, deberan participar à la Adduebos de aparalos para la destilación y rectificación de al-Art. 13. Los importadores, fabricantes, vendedores 6 frot hetern a sobre su precio el gasto de fabricación. La Administración facilitará estas precintas, cargando

Art. 11. Es pública la acción para denunciar las defraudaciones del impuesto sobre el alcohol y las infracciones de los preceptos legales que le han creado, así como las que se cometan contra los que contiene este Reglamento.

Tienen obligación de perseguir dichas defrandaciones: el personal afecto á la Renta del alcohol, los empleados y resguardos de la Hacienda y los Inspectores especiales à que se refiere el artículo anterior.

Podrán además perseguir dichas defraudaciones: las Autoridades provinciales y municipales, la Gnardia civil y cualesquiera otros agentes de la Autoridad.

Art. 12. Las precintas á que este Reglamento se refiere consistirán en unas tiras de papel engomado, elaboradas en la Fábrica del Timbre del Estado. En la parte media tendrán el escudo de las armas de España, á la izquierda el lema «Renta del alcohol hasta medio litro» o «de más de medio ditroz, y á la derecha un número de orden especial.

Las mencionadas precintas serán de los colores y precios signientes:

Rojo sobre fondo verde y oro para el aguardiente anisado y el ron, con ó sin azúcar, incluso los escarchados, el de caña, el coñac y la ginebra, cualquiera que sea su graduación, y para los demás aguardientes compuestos y liceres, cuya graduación alcohólica fuese hasta 34º centesimales, envasados en botellas ó frascos hasta de medio litro de cabida, 0.10 pesetas.

Negro sobre fondo rojo y oro para dichos líquidos en envases de más de medio litro hasta tres litros de cabida, 0'20 peselas.

Rojo sobre fondo oro y blanco para dichos aguardientes compuestos y licores, euya graduación alcohólica exeediese de 34º centesimales, en hotellas ó frascos de hasta medio litro de cabida, 0.25 pesetas.

Azol sobre fondo oro y blanco para los mismos, en envases de más de medio litro hasta tres litros, 0.40 pesetas.

Verdes sobre fondo blanco para todos los productos antes enumerados que se importen; á estas precintas se señalará el valor que corresponda, según la clasificación que antecede. Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores podrau pedir que en las precintas se estampe su nombre y el de la lábrica y sitio donde está establecida.

sleoholes neutros de todas clases. g astusibrauge sh astobasilitaat y astassirdel god ing. Sibrenne ah anachamita

Art, 3,0 Eatán aujetos á los preceptos de este Reglapodrá ser objeto de recargos provinciales ni municipales, ca ellaupe anaiugisaco roq v essouinique sebided v 89700 nes el consumo personal de los alcoholes, aguardientes, lidiente del impnesto que grava à la entrada en las poblacio-Art, 2.º La atribución especial del alcohol es indepen-

en este Reglamento se determinan, fabrica en las condiciones y mediante las formalidades que fabricante se diferira hasta que dicho producto salga de la el producto gravado por el impuesto; peron el pago por el la unica, la cual se entiende devengada desde que se obliene -ous kau as stributación del alcohol consiste en una cuosalono asi it disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO the second of th

# Canter eine mit eine eine Baratilia ferentaube. ADMINISTRACIÓN DE LA RENTA DEL ALCOHOL

10. 17. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. AJ ARAS. . . . 10.2. S. 128 S.C. .

## the file of the first taken and the included both REGLAMENTO PROVISIONAL A TOTAL STREET S

hand the same of t

I was to the contract of the contract of the but in ocho. — A LFONSO. — El Ministro de Hacienda, Augusto Gon-Dado en Palacio à diez de Diciembre de mil novecientos 

Rents del alcohol, el cual empezará à regir el 13 del preadjunto Reglamento para la administración y cobranza de la Articulo unico. Se aprueba con caracter provisional el Vengo en decretar lo signiente:

el Consejo de Ministros, A propuesia del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con 

THE SECRET DECRETO territoria un parenen lenta en estreta en tallecco de poctoji-

former than a feel of Charles exist of the Construct Contentions as

2.º Los fabricantes de alcoholes desnaturalizados.

3.º Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores.

4.0 Los criadores exportadores de vinos.

5.º Los almacenistas y vendedores de aguardientes y alcoholes; y re centigizans, pro a contratamente

6.º Los fabricantes de anetol y esencias propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores.

Art. 4.º No estará sujeta á los preceptos de este Reglamento la elaboración de vinos (incluso los vermouts), sidra, cerveza, éteres, medicamentos y otros productos que contengan alcohol ó se preparen con él. des omos isi

Los que elaboren dichos productos sólo deberán conservar, en su caso, las guías ó vendís de los alcoholes que hayan recibido en sus establecimientos para justificar el origen legal de los mismos y llevar una cuenta corriente donde se anoten las cantidades recibidas y las invertidas."

Estas coentas se llevarán en libros habilitados por las Administraciones de la Renta, y podráu ser examinados en todo tiempo por los Agentes de la Administración.

Si estos industriales hubieren de optar á la devolución de lo satisfecho por el impuesto al exportar los productos, se cumplirán las formalidades establecidas en et art. 109,

Art. 5.º Las personas que preparen caldos de pasas, higos, dátiles, remolacha y otras materias (no siendo nva o resíduos de la vinificación) que por fermentación y destilación puedan producir alcohol, en locales en que no existan aparatos de destilación ni rectificación, deberán participarlo á la Administración diez días antes de comenzar sus operaciones, expresando la clase de las materias que se propongan trabajar y el destino de los caldos que se obtengan.

La Administración concederá la autorización, y en el mismo día lo participará al Inspector del distrito correspondiente para la debida vigilancia de las operaciones; terminadas éstas, el Inspector, previa la oportuna comprobación. levantará acta, en que conste el número de litros y graduación alcohólica ó sacarina de los caldos obtenidos, segun sean ó no fermentados, que remitirá á la Administración, en donde se llevará una cuenta corriente á cada productor, mediante la prestación de garantía bastante á responder de las penalidades exigibles, de no justificarse el ingreso de los caldos en una fábrica de alcohol.

Art. 6.º Se expresará en litros la capacidad de los apa\_